SE SUZCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses.................. 36

SE SUSCEIRE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

,	Daw un mes	01
PROVINCIAS IS-	Por un mes	X1 Fa
T. D. TIPE	Por tres meses	60
Y CAMARIAS	Por seis meses	120
CANARIAS.	Por tres meses Por seis meses	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	96
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144
No se recibir	rá bajo ningun pretexto carta	6 plies

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital, de los que resulta:

Oue Tomás Miralles y Juan Pichastor, labradores encargados de la conduccion de piedra para la recomposicion del camino público que une á la capital de la provincia con la villa de Lucena, á nombre del contratista D. Antonio Clemente, y como meros ejecutores de aquellos Tomás Miralles, hijo del ántes mencionado; Baltasar Casan, Tomás Ansuategui y Blas Bernal, entraron en las heredades de Pascual Bonifasi, D. Cárlos Puestolas y D. Joaquin María Lila, sitas en término del Borriol, llevándose varias carretadas de piedra con destino al referido camino, causando asimismo algunos daños; por cuyo motivo, y en virtud de denuncia de los guardas del monte, el Alcalde del pueblo instruyó las correspondientes diligencias sumarias, que remitió al Juzgado de primera instancia de Castellon, en donde despues de recibidas las oportunas declaraciones se decretó auto de prision contra los ejecutores del acarreo:

Oue estos acudieron al Gobernador manifestando que si bien habian entrado en las citadas heredades y se habian llevado varias carretadas de piedra, habia sido con el permiso de sus dueños y con destino á la carretera, usando de la facultad que la ley les concede acerca del particular, y sin que por ello hubiesen cometido delito alguno; añadiendo que la resolucion de las cuestiones que con tal motivo pudieran suscitarse sobre el aprovechamiento de dicho material era de la competencia de la Administracion el conocer de ellas, por lo que solicitaban del mismo Gobernador que requiriese de inhibicion al Juzgado:

Que habiendo accedido el Gobernador á esta pretension, surgió el presente conflicto; y sustanciado en los términos prescritos en el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en sostener que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho que le ha dado origen:

Visto el art. 3.°, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual los Gobernadores no pueden suscitar competencia en los juicios criminales, á excepcion de los casos en que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion prévia de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 17 de Setiembre de 1845, que manda que ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquier forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Vistos los artículos 30 y 31 de la instruccion de 5 de Octubre del mismo año 1845, que disponen lo mismo que en el de la Real órden que se acaba de citar, y que el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas solo podrán solicitarse ante el Jefe político res-

Vistos los artículos 16, 17, 18, 19 y 20, que determinan las formalidades que han de observarse cuando sea preciso ocupar temporalmente algunas fincas ó aprovechar materias de construccion de propiedad particular:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1846, que encomienda á los mismos Jefes políticos la correccion de todas las faltas que puedan cometerse por los empleados dependientes, empresarios y contratistas de obras públicas:

Visto el párrafo cuarto, art. 6.º de la ley de 2 de Abril de 1843, que declara que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales administrativos en las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de las obras públicas:

Considerand:

1.º Que si bien el preserte conflicto versa sobre una causa criminal, hay que resolver ántes si el hecho que la motiva ha podido ó no ejecutarse, con arreglo á las disposiciones que se acaban de citar.

2. Que si al traer la piedra se han omitido algunas de las solemnidades ó requisitos que debieron llenarse atendido el objeto para que se extrajo, ó si cumplidas se trata solo de pedir la indemnizacion consiguiente, cualquiera de los dos extremos que se ventile ha de hacerse en los términos que señalan las mismas disposiciones citadas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la ${f Administracion}$.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecreta ia.-Negociado 3.º

En el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Arévalo para procesar á D. Valentin García, Alcalde de Madrigal en 1857; D. Santiago Martin, Secretario del Ayuntamiento en la misma época, y á otros Alcaldes y Concejales del mismo pueblo, que lo fueron del año de 1851 al de 1859, resulta:

Que en Diciembre de 1859 denunció D. Leandro de las Monjas varios hechos criminales cuya ejecucion atribuvó á D. Valentin García y D. Santiago Martin, Alcalde v Secretario respectivamente en 1857; y habiéndose instruido diligencias sobre tres hechos principales denunciados como delitos, á saber: falsedad, estafas y exacciones ilegales, apareció, en cuanto al primero, que en el acta de un juicio de faltas celebrado ante el Alcalde y Secretario referidos constaba haberse hallado presente un guarda de campo, hecho que despues resultó desmentido por el mismo guarda y por otros tres testigos:

En cuanto al delito de estafa, el denunciante le imputó al Secretario D. Santiago Martin, porque en expedientes de remates de arbitrios y rentas municipales percibió derechos sin opcion á otra retribucion que su sueldo:

Por lo que hace á las exacciones ilegales imputadas á los Alcaldes, Tenientes y otros Concejales de diversos años, aparecia que desde el de 1851, por acuerdo de diferentes Ayuntamientos, se habia establecido la práctica de recaudar las multas en metálico y aplicar su importe á obras ú objetos de pública útilidad, á cuyo efecto se nombraba un depositario que, mereciendo la confianza del Municipio, guardaba en su poder las sumas que se recaudaban en concepto de multas, y las entregaba á su tiempo en virtud de libramientos que los Alcaldes ó Concejales expedian:

Para acordar esta medida tuvieron en cuenta los Ayuntamientos la carencia de papel de multas que solia experimentarse en el pueblo, la de fondos para atender á obras y gastos municipales de suma urgencia, y la necesidad de poner coto á los daños que se causaban en los campos y sembrados, pues que destinando una tercera parte de las multas impuestas por este último concepto á los guardas ó denunciadores, se estimulaba á estos para vigilar con

más asiduidad y se lograba el fin apetecido por todos: Que el denunciante D. Leandro de las Monjas formalizó su querella en los tres referidos conceptos, limitándola al Alcalde D. Valentin García y al Secretario, que lo era en 1857 D. Santiago Martin:

Que despues de ámplias y voluminosas actuaciones por haber surgido inmensos incidentes, el Promotor fiscal estimó que, en cuanto al delito de falsedad imputado al Alcalde y Secretario, si bien no habia cumplida prueba, resultaban méritos bastantes para proceder sin prévia autorizacion porque el hecho se refiere á atribuciones judiciales:

Oue en cuanto á la estafa, no habiendo concurrido las circunstancias que la constituyen, solo podria hacerse cargo al Secretario de exacciones ilegales y no de estafa, y debia de pedirse la autorizacion para proceder en este concepto por haber delinquido en ejercicio de funciones administrativas:

Por último, en cuanto á la exaccion de multas en metálico, el Promotor estimó que, resultando plenamente justificado el delito, y que eran responsables por ello, no solo los Alcaldes que impusieron las multas y firmaron los libramientos para la inversion de su importe, sino todos los Concejales que como corporacion acordaron la exaccion en dinero y el nombramiento de depositario de dichos fondos:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo, y despues de oir las explicaciones de los interesados, que entre otros descargos prometieron reintegrar inmediatamente las cantidades invertidas de su órden como prueba de su buena intencion, negó la autorizacion en cuanto á las exacciones cometidas por el Secretario y los Alcaldes, fundándose en que la forma en que procedieron, la clase acomodada á que generalmente pertenecen los acusados, la escrupulosidad con que dieron inversion á los fondos aplicándolos á objetos de reconocida conveniencia y utilidad pública, y todas las circunstancias que aparecen, comprueban la buena fe con que obraron, debiendo tenerse presente, segun el Gobernador, las complicaciones y entorpecimientos que no podrian ménos de causar en la marcha administrativa y en los ánimos de los vecinos de Madrigal el hecho de envolver en un proceso criminal un número de indivíduos que comprenden una gran parte de aquel

Que, por último, el Gobernador, no considerando suficientemente probado el delito de falsedad respecto al cual se consideraba el Juzgado libre de solicitar la autorizacion, exigió que se llenase esta formalidad para resolver lo conveniente:

Visto el art. 328 del Código penal, que impone la responsabilidad al empleado que exigiere directa

ó indirectamente mayores derechos que los que le estén señalados por razon de un cargo:

Visto el informe del Ayuntamiento de Madrigal á una exposicion del Secretario, que está unida al expediente, manifestando ser efectivamente cierto que hasta el año de 1859 cobraban los Secretarios derechos en los expedientes de subastas, segun resulta de condicion expresa en los mismos aprobada por la Superioridad:

Vista la regla 4.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la cual los Alcaldes y sus Tenientes conocerán en juicio verbal de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo Código: Considerando:

1. Que aunque resulten méritos bastantes para presumir la certeza del cargo imputado al Secretario del Ayuntamiento de Madrigal en 1857 por el hecho de haber percibido derechos en ciertos expedientes gubernativos que formó como tal Secretario, aparece que lo hizo autorizado, segun la certificacion del Ayuntamiento, por la misma corporacion por los antecedentes ó prácticas que venian observándose hasta 1859, y aun por la aprobacion de la Autorida i superior, y por consiguiente libre de responsabilidad criminal, aunque pudiera decirse que esta práctica autorizada por el Ayuntamiento constituye un abuso, porque en todo caso seria objeto de enmienda que corresponde únicamente al Gobernador de la

2.° Que la falsedad imputada al Alcalde D. Valentin García y al Secretario D. Santiago Martin constituye un delito procedente de las funciones judiciales que uno y otro respectivamente desempeñaron en un juicio verbal de faltas, siendo por lo tanto evidente que en este hecho no ejercieron funciones administrativas.

3. Que en euanto á las exacciones ilegales de que se hace cargo á los Alcaldes y Concejales de Madrigal desde 4851 á 4859, si bien aparecen comprebados los hechos que han dado motivo al procedimiento, como quiera que á la vez resulta de las actuaciones la buena fe con que han procedido aquellas Autoridades locales llevando cuenta exacta de la recaudacion é inversion de los fondos, aplicándolos á objetos de pública utilidad, todo lo cual induce á suponer que no hubo intencion de delinquir, prescindiendo de la legalidad de las exacciones de que se

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar la autorizacion en cuanto al cargo imputado al Secretario D. Santiago Martin, relativo á haber percibido derechos en expedientes gubernativos en que in-

De acuerdo con la misma Seccion, que es innecesaria en cuanto al delito de falsedad imputado al Alcalde y Secretario referidos con motivo de inexactitudes cometidas en el acto de un juicio de faltas; y confirmar, de acuerdo con la mayoría de la Seccion, la negativa del Gobernador en cuanto á las exacciones ilegales de que se hace cargo á los Alcaldes y Concejales que lo fueron desde 1851 á 1859, y lo

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila. ----

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Impuesta la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., núm. 131, referente á las prendas de que ha de constar el uniforme de los practicantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada, se ha dignado resolver, oido el dictámen de la Junta consultiva, que usen el siguiente:

Para gala.

Levita de paño azul turquí con cuello vuelto, dos hileras de botones grandes dorados con ancla y corona, colocados siete á cada lado, seis repartidos en el talle, extremidades y medianía de los faldones; vuelta azul abierta con tres botones chicos para cerrar las mangas, y gorra de paño azul sin galon con carrillera de charol, y dos botones chicos iguales á los de las mangas; chaleco y pantalon de paño azul, y este último de lienzo en verano. En el chaleco una sola hilera de siete botones chicos de ancla y corona, el cual debe ser de cuello vuelto y poderse abrochar hasta arriba.

Para diario.

Chaqueta de paño azul con dos hileras de siete botones de ancla y corona, repartidos á iguales distancias, y tres chicos en la abertura de la manga. gorra, chaleco y pantalon como es el de gala. Para invierno usarán un sobretodo de paño azul con cuello vuelto que pueda levantarse y abrocharse por medio de una oreja con dos botones medianos de ballena ó madera negros, siete más grandes para abrocharlo completamente: en los costados tendrá dos grandes bolsillos con cartera, debiendo estar todo ribeteado de cinta negra.

Los distintivos serán los siguientes:

Los de primera clase una serreta de oro de 12 líneas de ancho al derredor de la bocamanga de la levita en su parte superior, y en el antebrazo izquierdo dos anclas cruzadas de metal fundido, cuyas cañas

las forme el caduceo de Esculapio del tamaño ya designado, y encima la corona Real; y los de segunda clase, la misma divisa con una sola ancla.

que no venga franqueado.

De Real orden lo digo a V. S. para su noticia y efectos correspondientes como resultado de su citada carta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1862. O'DONNELL.

Sr. Director del cuerpo de Sanidad militar de la Ar-

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO

Julio 23. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata con arreglo á regtamento al primer Contramaestre de la escala de arsenales D. Domingo Ruidobro y

Id. id. Idem el ascenso por antigüedad á segundo Contramaestre de la Armada al tercero Francisco Anido y

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Serpiente, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 49 del actual en los arrecifes de Cabo-Plata un cachucho con seis bultos de tabaco; y la nombrada Aurora, del mismo apostadero, apresó tambien en dicha noche en los arrecifes del Cucadero otro cachuche con cinco bultos del propio artículo.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 le Febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; n el concepto de que préviamente han de obtener del defactura que acredite su perorán de manifestar el númeivas liquidaciones.

partament sonalidad,	o de liquidacion la factura que acred para lo cual habrán de manifesta la de sus respectivas liquidaciones.
Número de salida de las li- quidacio- nes.	Nombres de los interesados.
	processing the state of the sta

DIÓCESIS DE LA CORUÑA. D. José Rotina. 95064 Doña María de la Concepcion Valerio. DIÓCESIS DE LUGO.

D. Ignacio Fernandez Castañeda. D. Juan Gonzalez. Doña Juana Losada. D. Estéban Pereira. D. Andrés Rodriguez.

DIÓCESIS DE PONTEVEDRA. 95070 D. Antonio García. DIÓCESIS DE VALENCIA.

93071 D. Tomás Alvarez. D. Jáime Baldó. D. Vicente Ballester. D. José Beltran. D. Tomás Calatayud. D. Isidro Domenech.

D. Mariano Ferrer D. Elías Vicente García. D. Miguel Gadea. D. José Miguel García. D. Matías Grafiada. 95082 D. Bartolomé Yust. D. Miguel Manen.

D. Dimas Muñoz. D. Jáime Malonda. D. Mariano Monerris. Rosendo Plana. D. Isidro Perelló.

D. Sebastian Perelló. D. Pascual Riera. D. Pedro Torrella. DIÓCESIS DE ALMERÍA. 95093

D. Antonio Fernandez. D. Francisco García. 95034 D. José Martinez, segundo. D. José Martinez Gazquez. D. Juan Navarro. D. Francisco Portillo y Estrada. D. Juan Rodriguez Muñoz.

D. Francisco Rull. DIÓCESIS DE CÁDIZ. Doña Juana María Malvar. Doña Dolores Moret. Doña María Catalina Mas. Doña Maria del Rosario Martin Abollado. D José Mora y Cincunegui. Doña Isabel Nuñez.

DIÓCESIS DE GRANADA. 95108 D. Juan Arjona. 93109 95110 D. Luis Enciso. D. Nicolás Jimenez. D. Antonio García Linares.

D. Gregorio Ibañez.

D. Francisco Hilario.

D. Diego Leyva. D. Antonio Peña. D. Juan Sanchez. DIÓCESIS DE MÁLAGA. D. José María Diaz. 95118 95119

D. Juan Eturla.
Doña Manuela Herrero.
Doña María Lorenzo Estoparci. D. Miguel Salguero. DIÓCESIS DE ASTORGA. 95123 D. Francisco Fernandez Vuelta. D. José Fernandez.

D. Roque Falagan. D. Angel Folgueral. D. Francisco Fernandez. D. Francisco Fez. D. Santiago Fernandez. D. Nicolás Fernandez.

DIÓCESIS DE URGEL. D. Félix de Geralt. 95131 D. Antonio Gayo.

D. Juan Ginesto.

D. Manuel Julia.

Nombres de los interesados.

Número de salida de las li-quidacio-95135 D. Rafaél Meya. 95136 D. Tirso Moles. 95137 D. Cárlos Moreto. D. Antonio Montaner. D. Juan Melcio.

D. Manuel Moli. 95142 D. Juan Navarro Benito Oliva

DIÓCESIS DE ZARAGOZA. D. Juan Francisco Andrés. 95145 D. Antonio Gomez. D. Severo Goser. Pedro Lombana. D. Pablo Martin. D. Mariano Montori. D. Pascual Muñoz. D. Miguel Pura.

> DIÓCESIS DE ALICANTE. D. Francisco Argudo. D. Vicente Alenda y Aracil. D. Buenaventura Amat.

D. Francisco Boix. D. Ambrosio María Duarte. . Benigno Lopez. D. Francisco Martin Clemente. 95459 D. Jerónimo Perez-D. José del Rio.

95154

D. Antonio Tomás. DIÓCESIS DE LOGROÑO.

95163 D. Manuel Romero y Presencio. DIÓCESIS DE MURCIA. Doña María de la Cabeza Calderon. 95165 Doña Francisca de Paula Colon. Doña Feliciana Fernandez Hinarejos. Doña Josefa Lagrat. 95167 Doña Ana María Mendez. Doña María Martin Mora.

Doña Asunción Mantier. Doña Josefa Resena. Doña Sebastiana Rizo.

Doña Florentina Saez. DIÓCESIS DE VALENCIA. D. Gregorio Vazquez. D. Felix Barber. D. Juan Bautista Ciscar. Ventura Cruz 95178 D. Pedro Calvet.

Manuel Cardona.

D. Francisco Cruz. D. Joaquin Cros. D. Angel Dosal. Madrid 26 de Mayo de 1862. = El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V. B. Director general, Presi-

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

El dia 24 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se celebrará en esta corte el remate de las obras de reparacion de la casa que ocupa la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Villalon, provincia

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administra-dor principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas.

Igual remate se celebrará en dicho dia y hora en Valladolid y Villalon. El tipo para la subasta es el de 5.656 rs. 80 céntimos; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte

de aquella cantidad. Los pliegos de condiciones económicas y facultativas y presupuesto se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, de diez de la mañana à las cuatro de la tarde.

Madrid 23 ds Julio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo que se cita en el anterior anuncio. D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta con fecha.... de...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación de la casa-Administracion de Rentas Estancadas de Villalon en la cantidad (en letra), con sujecion al presupuesto y pliegos

de condiciones formados al efecto, de que está enterado (Fecha y firma.)

El dia 10 de Agosto próximo, y hora de once de su manana, se celebrara en esta corte el remate de arriendo de rentas de mayor cuantía y frutos corrientes procedentes del clero y correspondientes á los Ayuntamientos de Lugo, Carballedo, Saviñao, Panton y Rivadeo, cuya percepcion dará principio en 1.º de Setiembre. El referido acto tendrá lugar en las casas números 7 y 9 de la Plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Iguales remates se celebrarán en dicho dia y hora en

Lugo y en los distritos de Monforte, Panton, Saviñao, Gober, Sarriá, Carballedo, Mondonedo y Vivero. Los tipos para la subasta son los siguientes:

Para las rentas y frutos del Ayuntamiento de Lugo, 36.708 rs. 49 cénts Idem id. del Ayuntamiento de Carballedo, 24.104 rea-

Idem id. del Ayuntamiento de Saviñao, 23.750 reales Idem id. del Ayuntamiento de Panton, 20.934 reales 38 cénts.

Idem id. del Ayuntamiento de Rivadeo, 23.945 reales 85 cénts. Las proposiciones para optar á la expresada subasta

se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe á que asciende la décima parte del tipo respectivo à cada una de las rentas de los diferentes Ayuntamientos mencio-

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la expresada oficina todos los dias no feriados, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Julio de 1862.—Tomás Mojados. Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arrendamiento de las rentas y frutos de los Ayuntamientos de Lugo, Carballedo, Saviñao, Panton y Rivadeo, hace proposicion á las del Ayuntamiento de, y se compromete à pagar la can-tidad de tantos rs. vn. (en letra) por semestres adelan-

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ALBACETE A CARTAGENA.

SECCION DE ALBACETE A HELLIN. -- LONGITUD 67 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

	EXPLANACION.					OBRAS DE FÁERICA.				VIA Y ACCESORIOS.			EDIFICIOS.		SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
		EN CONST	RUCCION.	CONCL	UIDA.	,		MUELLES C	UBIERTOS.	MUELLES DESCUBIER-	LES ESTACIONES.							
	Trozos					EN CONSTRUCCION.	CONCLUIDOS.	EN CONSTRUCCION.	CONCLUIDOS.	En construc-	Conclui-	Tos.	EN		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
	en que se trabaja.	Kilóms.	Metros.	Kiloms.	Metros.	Número.	 Número.	 Número.	Número.	cion. Núm.	dos. Núm.	En construc- cion. — Número.	Número.	CONCLUIDAS. Número.	Número.	Número.	Número.	Número.
En fin delanterior.	1.° y 2.°	32	600	31	ý													
Durante el actual.	»	36	400	10	α	•	1	. 8	19	1	»	4	4	X	1.455	40	×	32
Hasta la fecha	D	2 6	×	41	لا													

Madrid 19 de Julio de 1862 - El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE ALBACETE A CARTAGENA.

INSPECCION INTERINA DE FERRO-CARRILES DE MURCIA.

SECCION DE MURCIA A CARTAGENA.—LONGITUD 66 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 4862.

					ANACIO	on.	**			01	BRAS DE	FÁBRIC <i>i</i>	١.								VIA Y	ACCES	ORIOS.				
						EN CONST	RUCCION.	cond	CLUIDA.			TAJEAS,	CAÑOS Y	Y	BALA	STRE.		TARVI	ESAS.	BARR	AS-CARR	ILES.	PLATAFORMAS.	MUELLES	CUBIERTOS.		LLES BIERTOS.
				Trozos en que se ti	rabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	En construc- cion. Número.	Concluidos. Número.	En construccion. Número.	Concluido	Kilóme-		SEGUNDA Kilóme- tros.		das.	das.	Acopiadas. — Número.		cadas. Metros.	Colocadas. Número.	En construccion. Número.	Concluidos. Número.	En construccion. Número.	de -
ourante el a	ctual	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		4. y 2.		23 28 24	80 480 500	33 3 36	680 800	ò	12	31	87	32	'n	32	»	62.547	9. 2 80	25.405		*	.1	•	>	.	
	10.6	E	DIFICIOS			. j			1.6		MA	TERIAL	MOVIL.										SE HAN OCUPAD	O DIARIAMENTE PO	OR TÉRMINO MEI	010.	
CASAS DE	GUARDA.	ESTACIO	ones.	COCH DE MÁQ		COCH DE CAN		máquinas loc	OMOTORAS.					CAR	RUAJES I	DE VIAJER	103.			Jor	naleros.		Caballerías.	Wagone	s.	Carros	s.
En construccion. Número.	Concluidas.	En construccion. — Número.	_	En construccion. Número.	Con- cluidas. Número	-	Con- cluidas. — Número.	Desarma- das. Número.	Armadas. Número.		mero.		clase.	De 2.ª Núm	-	De 3.ª — Núm	-		Mistos.		úmero.		— Número.	- Número		Númer	
1	9	7	*		4	,	4	2	3		3		»	,	20	4:	5		»		3.169		152	10		25 6	}

Madrid 19 de Julio de 1862.-El Director general, Tomás de Ibarrola.

FERRO-CARRIL DE CANGENTE A GANDIA, SERVIDO CON FUERZA ANIMAL.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

SECCION DE CARCAGENTE A GANDIA.—LONGITUD 34 KILOMETROS Y 740 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del segundo trimestre de 1862.

	22:2	EXPLANACION.			OBRAS DE FÁBRICA. VIA Y ACCESORIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.							
	Trozos	EN CON	STRUCCION.	ALCANTARILLAS, TAJEA	AS, CAÑOS Y SIFONES.	TRAVI			RAS-CARRII	Es.	CLAV		Jornaleros.	Caballerías.	Wagones.	Carros.
	en que se trabaja.			EN CONSTRUCCION.	CONCLUIDOS.	Acopiadas.	Colocadas.	Acopiadas	Coloc	adas.			_	-	_	-
		Kilómetres.	Metros.	Número.	Número.	Número.	Número.	Número.	Kilómets.	Metros.	Acopiado.	Colocado.	Número.	Número.	Númeře.	Númere.
En fin del anterior	1.° y 2.°	,	1.400	»	α	2.246	ø	2.186	»	ø	22.400	»				
Durante el actual	1.° y 2.°	۵	1.400	12	»	8.985	لا	4.060	»	v	78. 2 50	,	3 3 9	8	•	2
flasta la fecha	1.° y 2.°	,	1.400	12	,	11.231	*	6.245	»	ď	67.250	×				

Madrid 19 de Julio de 1862.-El Director general, Tomás de Ibarrola.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendran efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las carceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continua-

Madrid 24 de Julio de 1862.—El Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta certe saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1863. 2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3. Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la maña-na-y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas.

Seis adarmes de tocico. Por la tarde.

Onza y media de garbanzos. Idem id. de judías. Dos id. de arroz.

Seis adarmes de tocino. Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cnatro cabezas de ajos, Dos cebollas.

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana. Tres onzas de judías. Cuatro id. de patatas.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Tres onzas de garbanzos.

Dos id. de arroz. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal.

Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

> MARTES, JUEVES Y SÁBADOS. Por la mañana.

Ocho onzas de patatas. Onza y media de arroz.

Seis adarmes de tocino.

Por la tarde. Tres onzas de judías.

Seis id. de patatas. Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Cinco cuarterones de sal. Media libra de pimenton. Cuatro cabezas de ajos. Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad; y además arroba y media de carbon para la coccion de estas y preparación de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4. Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidas en ellas los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5. Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla

alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la

condicion 15. 6. El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrase ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hu-biese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentisimo Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner

contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion. 7. Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este

otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al

una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se saca-

rá á la quiebra. 8. El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias. con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos y además la persona designada por el Sr. Presidente pueda inspeccionar cuando le parazca su buena calidad, y para ello se facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él; este repuesto le servirá de fianza, y

el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente. 9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion à la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los coci-

neros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, prévia la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste læs especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

41. Et importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedira, prévia liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará eportuma-mente una relacion del suministro practicado, visada por el señor vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6. y 7. obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contraida.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terninado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la com-

dicion 8.* 15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos meclia hora antes del acto del remate, y no podran admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:: «Me conformo en hacer el suministro de menesatra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de...... cénts. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la con-

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y à la cual no se acompane el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas con dicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha

dicion 13.

para el acto del remate. 16. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de carceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 45 minutos entre los interesados en ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor pos-

tor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que oblenga la aprobacion superior. 18. Finalmente, serà de cuenta del contratista el im-

porte de escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862. - El Secretario, Alejo Roces y Val. - Aprobado. - El Gobernador, Presidente,

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca à pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1. La contrata empezará á regir el dia 16 de Setiembre próximo, y terminará en 15 del mismo mes

2. El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon, segun

el pedido que se le haga por la persona encargada al 3. El número de libras que haya de suministrarse

de dichos artículos, que segun cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano, y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiendose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta. 4. La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena

comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5. El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo

condicion siguiente. 6. Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contratio, y entónces perdera la fianza.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de

su contrato con 1.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta, depositándolos préviamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendra hasta la conclusion del contrato como garantía.

8. El importe del aceite y jabon que suministre se

abonará por mensualidades vencidas.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quieran hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 45 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entre-

gadas despues de empezado aquel. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de la libra de aceite y á...... cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.

(Fecha y firma.).

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor. 12. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la

aprobacion superior. 43. Finalmente, será de cuenta del contratista el im-

porte de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 30 de Junio de 1862.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.

Gobierno de la provincia de Castellon.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 3.000 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad dentro del térnino de 30 dias, que empezará à contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstan-cias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de

Castellon 16 de Julio de 1862.-Ramon Cuervo.

Gobierno de la provincia de Guadalajara. Seccion de Fomento.—Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 del actual, rebajando los tipos, se celebrará nuevo remate para el aprovechamiento de 1.609 arrobas de carbon y 3.864 arboles atacados por el fuego en el moute de Condemios de Abajo por la cantidad de 14.727 rs. 20 cénts. La subasta será ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, con asistencia de Escribano público, el dia 31 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana, exhibién-

dose con la anticipacion debida los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en este aprovechamiento. Guadalajara 11 de Julio de 1862.-El Gobernador,

Rufo de Negro.

En virtud de lo dispuesto por Real órden fecha 9 del actual, rebajando los tipos anteriormente establecidos, se celebrará nuevo remate el dia 31 de Agosto próximo para el aprovechamiento de 10.910 árboles y 3.200 arrobas de carbon procedentes del incendio ocurrido el año pasado de 1861 en los montes de propios de Aldeanueva de Atienza.

La subasta tendrá lugar dicho dia y hora, de diez á doce de su mañana, ante la Municipalidad del referido pueblo, con asistencia de Escribano público y con sujecion al pliego de condiciones que obra en cabeza del expediente (exceptuándose de estas la que se refiere á la tasacion) y la comunicacion del Ingeniero del ramo fecha 7 de Mayo último, cuyos documentos se hallarán de manifiesto con la anticipacion debida en la Secretaría de aquel Ayuntamiento. No se admitirá postura que no cubra el tipo de

23.076 rs. vn. en que han sido retasados los enunciados

Guadalajara 19 de Julio de 1862. - El Gobernador, Rufo de Negro.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mirabel, dotada con el sueldo de 3.000 rs. procedentes de

los ingresos del presupuesto municipal. Los que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo determinado en las Reales órdenes de 21 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes dentro del término de 30 dias, à contar desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad; en la inteligencia de que la provision de la expresada plaza se efectuará con plena sujecion à lo prevenido en la ley municipal, y al Real de-creto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del

mismo mes de 1858. Cáceres 12 de Julio de 1862.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Granada.

Por Real orden de 19 de Junio anterior ha sido autorizada la Diputacion de esta provincia para crear una plaza de Arquitecto de distrito, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., la gratificación de 40 rs. diarios por razon de dietas y gastos de viaje cuando se halle dicho empleado fuera de su residencia en asuntos del servicio, y 3.000 rs. al año para gastos de oficina.

En su consecuencia, y para que la provision de di-cha plaza, así como la de delineante que le corresponde, que será dotada con 8.000 rs. de sueldo y 24 diarios de dietas de indemnizacion, serán provistas en los términos que marca el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, se convoca á los que quieran aspirar á alguna de estas plazas para que en el término de un mes, a contar desde la aparicion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Granada 2 de Julio de 1862.—I. Mendez. 3580

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Algarrobo, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin opcial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Málaga 11 de Julio de 1862.—Antonio Guerola. 3739

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Algalocin, en esta provincia, dotada con 4.400 rs. anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Málaga 14 de Julio de 1867.—Antonio Guerola. 3786

Gobierno de la provincia de la Coruña.

La Secretaria del Ayuntamiento de Capela, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.928 rs. anuales pagados de fondos municipales, se halla vacante por re-

nuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que á su cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 1.º de Julio de 1862.—Ramon Maria Suarez.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Matanza, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. paga-

dos de fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará à contarse desde el dia en que se publique este anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 10 de Julio de 1862.-Eduardo de Capelastegui.

Alcaldia constitucional de Comares.

D. Manuel Ranea Serralvo, Alcalde constitucional de

Por virtud del presente se hace saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con 4.100 rs. por la asistencia de los enfermos pobres, sin perjuicio de la iguala voluntaria que haga con los demás vecinos de esta villa y su término jurisdiccional, la persona que competentemente autorizada guste desempeñarla podrá hacer su solicitud en el término de 30 dias que se señala para el efecto, los que principiarán à contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia; debiéndose advertir que la cantidad citada será satisfecha por trimestres de los gastos muni-

Y para la debida publicidad se fija el presente en Comares à 18 de Julio de 1862.-Por mandado del Alcalde, Francisco Moreno y Millán, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cilleros.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de esta villa, dotada la primera con la can-tidad de 4.000 rs. vn. con 1.500 la segunda y la tercera con 1.000 anualmente, cobrados de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Tienen obligacion los Profesores de la ciencia de curar de asistir gratuitamente á los reconocimientos de quintas y demás casos que estén afectos al presupuesto municipal, y el Profesor de cirugía de hacer tambien gratis la inoculacion de la viruela en las dos épocas que están designadas en cada año, y de asistir tanto este como el Médico gratuitamente à los pobres que designe el Ayuntamiento sin más retribucion que la que le queda señalada á cada uno respectivamente. El Profesor de farmacia tiene obligacion de suministrar por la retribucion que le queda señalada las medicinas que necesiten los que sean clasificados por pobres por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Cilleros 19 de Julio de 1862. El Alcalde, Félix Mateos.-Por su mandado, Cláudio Mateos, Secretario. 3944

Alcaldia constitucional de la Guardia

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Guardia, dotada, prévia autorizacion superior, con 12.000 reales en metálico anuales, los 6.000 del presupuesto municipal por los pobres, y los otros 6.000 restantes por contrata de los demás vecinos por mensualidades ó trimestres que satisfará el Avuntamiento, segun se previene en la regla 14 de la circular del Sr. Gobernador civil de 17 de Julio del año último. La poblacion consta de 942 vecinos, sana, en buena posicion, a distancia de la capital de provincia ocho leguas y á la del partido tres, y una legua de la estacion del ferro-carril del Mediterráneo de Tembleque: la casa-habitacion será de cuenta del Profesor. El contrato se celebrará por dos años luego que el nombramiento merezca la aprobación superior.

Los que descen obtenerla dirigirán sus solicitudes con relacion de méritos al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias, à contar desde la insercion en el Boetin y Gaceta oficial.

Alcaldía constitucional de Ampuero.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de la villa de Ampuero por dimision y ascenso del que la ha desempeñado por espacio de nueve años, dotada con 8.000 rs. satisfechos con puntualidad por el Ayuntamiento de fondos municipales por trimestres vencidos, cobrando además 20 rs. por cada parto.

La villa de Ampuero se compone de 300 vecinos, se nalla en la mejor posicion topográfica de la provincia de Santander, enclavada en la carretera de Laredo á Castilla. se celebra una feria todos los meses y un mercado cada semana, de donde se surte el vecindario de todos los artículos necesarios, la circundan varios pueblos en el rádio de media ó una legua, de donde han flamado en las apelaciones al de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento en el términe de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, expresando sus antecedentes, y pasado dicho plazo se proveerá.

Ampuero 18 de Junio de 1862. - El Alcalde, Manuel de Ribas Peix - Francisco Camino y Orrantia, Secretario.

Alcaldia constitucional del Guijo de Santa Bárkara.

La plaza de Cirujano titular de esta villa se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba. Su dotacion es 1.175 rs. del presupuesto municipal, y hasta 5.000 rs. anuales por igualas de los vecinos no pobres, recaudadas y satisfecho por trimestres con el auxilio del Avuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en los 30 dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la pro-

Guijo de Santa Bárbara 18 de Junio de 1862.-Et Alcalde, Antonio Castañares.

Alcaldía constitucional de Rota.

D. Rodrigo Martin Bejarano, Alcalde constitucional de

Vacante por dimision una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha señalado el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, para admitir en la Secretaria municipal las solicitudes de los Profesores que deseen obtenerla, à las que habran de acompañar el titulo ó copia legalmente autorizada.

La dotacion de esta/plaza es de 4.380 rs. al año, pagaderos por mensualidades de los fondos públicos, y las obligaciones à que està sujeto el servidor constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría. Rota 20 de Junio de 1862.—Rodrigo Martin Bejarano.— Juan de Ponte, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdepeñas,

provincia de Jaen. D. Ignacio Ruiz Calvo, Alcalde constitucional de esta

villa. Hago saber que la segunda plaza de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 4.400 rs. anuales, se encuentra vacan'e, y acordada su provision en persona que reuniendo ámbas facultades acepte las condiciones que para conocimiento de los aspirantes están de manifiesto en esta Secretaría. En su consecuencia, se hace saber para que los interesados dirijan sus solicitudes en el término de 30 dias, à contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gace-Valdepeñas de Jaen 1.º de Junio de 1862.—Ignacio

Ruiz Calvo.—Manuel José de Luna, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torróx.

D. José de Sevilla y Gaona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia de D. Francisco Vilc'ies Fuentes, que la obtenia, se ha declarado vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de la misma. con la dotacion de 2.200 rs. ánuos pagados por trimes-

tres vencidos, 800 rs. del presupuesto carcelario y los 1.400 restantes del municipal, y á más las igualas calculadas en unos 9.000 rs., con la obligacion precisa de asistir á los pobres encarcelados y á los vecinos de la misma clase de esta poblacion que corresponden á su distrito, y casos de oficio; cuyo contrato ha de ser por tiempo de dos años, sin perjuicio de que las partes con tres meses de antelacion han de comunicarse reciprocamente la caducidad de él, y no haciéndolo deberá continuar en la propia forma y por igual tiempo sin necesidad de nuevas estipulaciones; advirtiendo que esta villa consta de unas 6.389 almas, cuya plaza deberá proveerse á los 30 dias de publicar este edicto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, y los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes documentadas dentro de dicho término el Sr. Alcalde Presidente de esta Municipalidad.

Torróx 26 de Junio de 1862.-José de Sevilla.-Por mandado de dicho señor, Joaquin Parra.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Reina.

D. Antonio de Vera, Alcalde constitucional de esta

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa por renuncia de los que las desempeñaban, ha acordado el Ayuntamiento su inmediata provision con un Médico-cirujano que reuna ámbas facultades. En su virtud se anuncia por el presente para que los que aspiren al dicho destino presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Municipalidad en el término de un mes, contado desde la inser-cion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y demás circunstancias que se requieren; advirtiendo que la dotacion consiste en 12.000 reales pagados por trimestres vencidos, 4.000 del presupuesto municipal y los 8.000 restantes por igualas voluntarias de los vecinos pudientes, que serán cobradas por el Avuntamiento.

Dado en Villanueva de la Reina á 3 de Junio de 1862.-Antonio de Vera.-Por su mandado, Luis Troyano, Se-

Alcaldía constitucional de Blanes.

D. Feliciano Coll, primer Teniente de Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de la

villa de Blanes, provincia de Gerona. Hago saber á Doña Josefa Defans, consorte de Don Salvador Gallart: à D. Serafin Defans, à D. Juan Defans y á D. Francisco y á Doña Teresa Gallart y Defans, coherederos de Jáime Defans, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, que la casa de su propiedad, sita en la calle de Beltayre, ha sido demolida por amenazar ruina, y que si dentro de un año, contadero desde el dia de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia, no se presentan à reedificarla y satisfacer los gastos del derribo importantes 670 rs. de vellon, se procedera à la venta del so'ar con arregio à lo dispuesto en las leyes 2.*, lib. 7.°, tit. 32, y 7.*, lib. 3.°, titulo 19 de la Novisima Recopi-

Blanes 18 de Julio de 1862.-Feliciano Coll.-José Vivas y Vilar, Secretario.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de la recomposicion de los enseres existentes en dicha dependencia, y del valor de los que deban construirse para el uso de la misma, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 2 de Abril de 1862.

1. Los muebles nuevos y los compuestos han de ser reconecidos por un maestro que nombre la Administracion, y el total importe del remate será entregado en una sola vez al mejor postor luego que dicho importe sea incluido en la distribución de fondos, á cuyo efecto será presupuestado con oportunidad, por dicha dependencia. El acto de la subasta tendrá efecto 30 dias despues del en que el anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, dando principio á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, con asistencia del Administrador, del Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda y de su Escribano, cuyo anuncio se hará también por medio de edictos en los parajes públicos y Boletin oficial de la provincia.

3. No se admitirá proposicion mayor que la de 3.250 reales à que ascienden los maebles nuevos y la compoicion de los viejos, cavo presupuesto estará de manifiesto en la Administracion, así como tampoco se permitirán las que se separen de lo que contiene el adjunto modelo. 4. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cer-

rados, arreglados al modelo adjunto; y para ser admitidos depositarán los proponentes en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 rs., acompañando á la proposicion la carta de pago do dicho depósito, sin cuyo requisito no son admisibles.

5. Los pliegos cerrados de que trata la condicion anterior se depositarán por los licitadores en el buzon que al efecto se halle establecido en la portería del Gobierno ántes de las doce del dia de la subasta, en cuva hora se dará principio á la apertura y lectura en público de las que se hallen depositadas.

6. Se dará por el Sr. Gobernador la adjudicacion interina del remate à favor del que aparezca mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento de depósito de garantía; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para los usos consiguientes.

9. Aprobado que sea el remate por la Superioridad, y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento en debida forma, sujetándose á las ciáusulas y formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Real instruccion de 45 de Setiembre siguiente y procedimientos administrativos con arreglo al art. 11 de la ley de Contabilidad, á fin de que sea garantizado el cumplimiento de contrato, que contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular; quedando además obligado á pagar los gastos de reconocimiento de la obra, subasta y demás del expediente que ocurran, que habrá de quedar concluida precisamente en el término de un mes, contado desde la fecha en que sea notificado de la aprobación superior, en cuyo dia se habrá de otorgar la obligacion de que se deja hecho mérito.

8.* Si entre las proposiciones que se presenten resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitacion por término de un cuarto de hora, en la cual solo tendrán derecho de entrar los firmantes de aquellas, procediéndose verbalmente á la puja en baja de las cantidades ofrecidas.

9ª Hecha la total y cabal entrega en la Administracion de los efectos y reformas citadas, se le entregará su importe al rematante en los términos que se cita en la primera condicion de este pliego.

Santander 9 de Abril de 1862. — El Administrador, P. S., José del Campo Perez.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, nú \dots , y en el Boletin oficial de esta provincia, núm....., fecha....., así como de las condiciones y demás que sirven de base à este remate, de la adquisicion y recomposicion de muebles para la oficina de Administracion de Hacienda pública de esta provincia, hace proposicion por la cantidad de....., acompañando en garantía la misma carta del prévio depósito que está prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Tesereria de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Debiendo precederse á la construccion de varios enseres necesarios en esta Tesorería, los cuales se detallan en el presupuesto aprobado por la Direccion general del Tesoro público en 2 del actual, que se inserta á continuacion, se señala para la subasta de dichos enseres el dia siguiente al en que cumplan los 30 desde la insercion de este snuncio en la Gaceta de Madrid, y hora de las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Gobernador y Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, con asistencia del respectivo Escribano, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se expresa á continuacion:

Presupuesto que se cita.

Una mesa-escritorio de cuatro y media cuartas de ancho por seis y media de largo, con sus cajones, madera de nogal pulimentada.

Dos mesas de pino de vara y media de largo por una de ancho y tres cuartas de altura, con barandillas á derecha é izquierda, forradas de hule los tableros, y el resto de las mesas pintadas. Tendrán dos cajones cada una con sus correspondientes cerraduras.

Composicion de otras dos mesas, que consiste en poner las baraudillas, cerraduras á los cajones, hule y pin-

Componer una butaca, echándola asientos y brazos

Tres pupitres de madera de nogal, pulimentados y

con cerrajas. Un estante con dos escalecillas para colocar circo tas de chilla labradas.

Dos piés para igual número de taquillas, de seis cuartas de altura por dos de ancho, y composicion de las mismas y de un armario. Cuatro sillones de anea pintada, con sus divanes.

Pliego de condiciones.

4.º El contratista se obliga á construir y entregar los enseres de que hace mérito el presupuesto que precede, empleando las maderas que se designan en el mismo, las cuales deben reunir las mejores ventajas para la solidez de los efectos.

2.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que se pondrá al final de estas condiciones, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de 1.320 rs. que se señalan como base de la subasta, y en cuya cantidad se hallan presupuestados los referidos enseres.

3. A los pliegos que contengan proposiciones se acompañará la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber depositado préviamente en la misma la cantidad de 140 rs. como garantía para presentarse licitador, la cual se devolverá al interesado nmediatamente despues de terminado el acto del remate, á excepcion de aquel á quien se haya adjudicado este

servicio, por quedar aquella en garantía del contrato. En el caso de que los enseres no se encuentren bien construidos y arreglados en un todo al presupuesto citado, no serán admitidos, y el contratista perderá la cantidad consignada en depósito, siendo responsable con sus bienes propios del perjuicio que pueda experimentar la Ha-

cienda en la ulterior subasta que se verifique. 5. El remate se adjudicará al que hubiere hecho la proposicion más ventajosa; y en caso de empate se abrirá licitacion por media hora entre los interesados que

havan dado lugar á él. 6. El contrato no se considerará válido hasta que re caiga en el expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general del Tesoro público. Obtenida esta, se participará al rematante, el cual se obligará a sotregar corrientes los enseres en el término de 20 dias, contados desde la fecha del aviso; en la inteligencia que trascurridos estos sin verificarlo le parará el perjuict, que se refiere en la condicion 4., declarándose al efecto el re-

mate en quiebra. 7. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen, tanto en las diligencias del expediente de subasta, cuanto en la conducción y colocación de los enseres

en el local que ocupa la Tesorería. 8.º Por último, el rematante recibirá el importe de la subasta tan luego como la expresada Dirección general del Tesoro público lo consigno sobre esta Tesorería, á cuyo efecto la Contaduría cuidará de reclamarto de aquel centro directivo en el primer pedido de fondos que se haga para atender à las obligaciones del mes en que deban entregarse los enseres.

Mode'o de proposicion.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción y entrega de los en-seres que necesite la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Cuenca, se obliga á verificarlo en un todo con arreglo à aquellas por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma. Cuenca 8 de Julio de 1862.—El Tesorero, Emilio de la

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Murcia.

Habiéndose dispuesto por órden de la Direccion general de 8 del corriente mes que se saque à pública subasta la ejecucion de las obras de reparación de tres edificios de la satina de Periago, esta Admini-tracion principal ha señalado el dia 25 de Agosto próximo, de doce á ma de la tarde, en el local que ocupa el Gobierno civil le esta provincia para la subasta de dichas obras.

Las personas que deseen interesarse en la referida supasta podrán concurrir el citado dia y hora en el local fesignado para hacer las posturas que juzguen conveiientes, con arreglo al presupuesto que se expresa á continuación y pliego de condiciones económicas que está de nanifiesto en esta Administración desde hoy, con el plicgo facultativo á que han de sujetarse las obras.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en los tres

edificios de la salina de Periago.	Rs. vn
En el almacen de útiles En la casa del maestro fabriquero En la casa cuartelillo del resguardo	308 1.116 291
Total	1.615

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion principal para subastar las obras necesarias en la reparacion de tres edificios de la salina de Periago.

4. El remate se calebrará en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el día 25 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con mi asistencia y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde, y en Caravaca ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Administrador subatterno de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano que designará el Alcalde. No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 1.615 rs., importe del presupuesto.

expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, que dispondrá se vayan numerando. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría del Ayuntamiento de Caravaca del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre.

Llegado el dia, y en la primera media hora de la

señalada para el remata, presentarán los licitadores sus

proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.4 El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causados el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente

aprobacion superior. 8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ceho dias, contados desde el en que se les haga saber la aprobacion del remate, y à terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultati-vas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real de-creto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Admi-

nistracion. 9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y princi-

pios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo con-

tratista. 40. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimientos administrativos de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construído con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.4, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anti-

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, plano si lo hubiere, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de...., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de los tres edificios de la salina de Periago, anunciadas en la Gaceta del dia..., y en el Boletin oficial de esta provincia del dia..... en la cantidad de...... (por letra), con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está en-

Murcia 17 de Julio de 1862.—Julian P. de Luna. 3850

(Fecha y firma.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 31 de Agosto del corriente año, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para la adjudicacion de las obras que han de ejecutarse en el edificio y maquinaria del molino harinero sito en el pueblo de Roden, procedente del clero; y otra en el mismo dia y hora ante el Alcalde. Procurador Síndico y Escribano ó Secretario del referido pueblo, sirviendo de tipo máximo la cantidad de 3.649 rs. vn. en que han sido presupuestadas, bajo las condiciones facultativas y económicas que se expre-

FACULTATIVAS.

1. Que los tablones que en su correspondiente presupuesto se indican para la canal tengan el largo, an-

cho y grueso que en el mismo se expresan. Que dichos tablones deberán ser de madera de pino á lo ménos buena , ó de otra mejor si es posible, por

motivo que esta ha de estar á la intemperie. Que el trabajado de dicha canal deberá ser con toda solidez y firmeza posible á fin de que no se filtren las aguas.

Que los dos machones ó refuerzos que se han de hacer por albañil en la pared de atrás del edificio deberán ser sólidos, de piedra algez y yeso amasado, del que se indica en el presupuesto. 5. Hay que repellar toda la dicha pared con yeso y

cascos ó algezones. 6. Hay que cerrar con lo dicho todas las grietas del interior del edificio y agujeros que hay por los suelos. 7. Hay que reparar el arco que sostiene el edificio en

que está la máquina, para lo cual se presupuesta ladrillo 8. Se tienen que retejar los tejados del edificio y hacer un trozo nuevo en el patio y otro en el co ral, que los dos son de poca entidad.

ECONÓMICAS.

4. El tipo bajo el cual se admitirán proposiciones será el de 3.649 rs. del presupuesto de las obras, siendo su construccion sólida y arreglada al pliego de condiciones

facultativas que obra de manifiesto en esta Administracion. 2.2 Las proposiciones se harán en baja de dicho tipo, en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta; y para ser admitida se acompañará al pliego carta de pago que acred te haber depositado en la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia la suma de 364 rs. 90 cénts., importe del 10 por 100 del presa-

puesto.
3. No se admitirán los que excedan del tipo marcado, ni las que se hagan por personas que segun las leyes no

están autorizadas para celebrar contratos. 4. El remate tendrá efecto el dia 31 de Agosto de 1862, á las doce horas de su mañana, en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Pro-bieda les y Derechos del Estado, Promotor fiscal de Hacienda y el competente Escribano; y en el pueblo don. de radica la finca à presencia del Alcalde, con asistencia lel Procurador Sindico y competente Escribano, hasta cuva hora se admitirán los pliegos que se presenten, los suales se abrirán en el acto, y adjudicará el remate al mejor postor, el que no se llevará á efecto hasta tanto que recaiga la aprobación superior, quedando retenida i garantia y devotviéndose à los demás las que impusie-

on para dicho acto. Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abritá nueva ficitación verbal por férmino de media hora, en la cual solo tomaran parte

os firmantes de aquellas ó sus apoderados. 6.4 El sujeto à cuyo favor quede el remate ha de dear en fianza para mejor compluniento de su compromiso s 364 rs. 90 cénts, de que habla la condicion 21, tos rates no le serán devueltos hasta la terminación de las

bras, prévio conocimiento del Arquitecto.

7. El rago de la cantidad que que la El pago de la cantidad que quede estipulada se cerificará à la terminación de las obras, prévia la certicacion pericial de haberse hecho con arreglo á las conciones del contrato, á cuyo fin la Administracion casará de hacer el pedido de fondos con la debida autici-

demnizacion por mejora, caso fortuito ú otro motivo. siendo además de su cuenta los gastos del remate y direccion de las obras. 9. El rematante se comprometerá á dar terminadas dichas obras en el término de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion, quedando además obligado al cumplimiento de este contrato por la via de apremio y procedimientos de que trata la ley de Conta-

bilidad en su núm 11, con renuncia absoluta, durante el

8. El contratista no tendrá derecho á reclamar in-

tiempo del mismo, de los fueros y privilegios de que esté en posesion. 10. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en este contrato, quedará el importe del 10 por 100 que hubiese depositado como circunstancia precisa para tomar parte en la subasta, y quedará sujeto á resarcir á la Hacienda los perjuicios que con este motivo se le hubieren ocasionado, pudiendo además dirigirse la Administración por la via gubernativa contra las fincas ó efectos que constituyan la fianza y demás que posea el rematante ó su fiador, y hacer por su cuenta el servicio, en cuyo caso serán ejecutivas todas sus disposiciones; renunciando aquel por su parte todos los fueros y privilegios particulares, quedándole á salvo

el derecho de dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa. 11. Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se elevará este contrato á escritura pública en el término de ocho dias, afianzando á su cumplimiento fincas libres cuyo valor en tasacion ascienda cuando ménos al duplo del importe de las obras que hayan de ejecutarse, ó depositando en la Caja sucursal de Depósitos en esta provincia la cantidad por que se hayan estos adjudicado. Esta fianza podrá sustituirse con la presentacion de un fiador de reconocida responsabilidad à satisfaccion de la Admi-

nistracion. 12 Los gastos de expedientes y papel de reintegro correspondiente, como los de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

43. Si del reconocimiento que de las obras practicase el Arquitecto resultasen que estas no tienen la consistencia y solidez necesarias, el rematante quedará sujeto á las disposiciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-.

Zaragoza 16 de Julio de 1862.-Ei Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de...., enterado del pliego de condiciones publicado con fecha.... (en letra) en el Boletin oficial de esta provincia, número.... para la subas-ta de las obras á que se refiere, se obliga á ejecutarlas, con arreglo á las condiciones prescritas en el término señalado en el mismo, por precio de..... (la cantidad en letra). Y para acreditarlo acompaña la carta de pago prevenida en la condicion 2.*

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

Debiendo procederse á las obras para la reedificación arreglo del cuarto excusado situado en los bajos del edificio llamado casa-Aduana de esta capital que ocupan las oficinas de Hacienda, se hace saber al público que el dia y hora que se marcará tendrá lugar la subasta bajo el tipo señalado en el presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administracion y pliego de condiciones que á continuacion se inserta; advirtiendose que igualmente lo estará el de las facultativas que ha de regir para las citadas obras.

Pliego de condiciones económicas.

4. El remate tendrá lugar á los 30 dias despues de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en las oficinas del Gobierno civil de la misma, ante el Excmo. Sr. Gobernador, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda. 2. No se admitirá postura que exceda de la cantidad

de 4.689 rs. 50 cénts., importe del presupuesto aprobado

por la Superioridad.

3. Llegado el dia, y en la primera media hora de la

dispondrá se vayan numerando. 4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompanar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirve de garantía miéntras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun

5. Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6. El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion más ventajosa para la llacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8. La persona ó personas á cuyo favor hayan que dado rematadas las obras están obligadas á dar principio à ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo favor se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9. Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificavion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, los que no fuesen admisibles; y si no lo verificare en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo contratista.

40. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.°, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras, se satisfara al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstan-cias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos del papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Barcelona 20 de Junio de 1862. El Administrador, Antonio Antelo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á realizar de su cuenta las obras para la reedificación y arreglo del cuarto excusado situado en los bajos del edificio llamado casa-Aduana de esta capital, anunciado en el Boletin oficial del dia....., en la cantidad de...... (por letra), con sujecion à los pliegos de condiciones y presupuesto formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Pirotecnia militar de Sevilla. Junta económica.

Por acuerdo de esta corporacion, autorizada segun Real órden de 16 del próximo pasado, se saca á pública subasta por el término de dos meses, contados desde la un trimestre adelantado en concepto de fianza, segun más por fecha de este anuncio, el suministro de 46.000 quintales menor resulta del recibo de inquilinato, de que acompaña una de carbon de piedra necesarios al consumo de esta Fábrica, con sujecion á las reglas siguientes:

De los 16.000 quintales de carbon de piedra, 4.000 han de ser de llama larga, trozos gruesos y de superior calidad para afinar cobres, y su procedencia precisamente de las minas de Newcastle. Los 12.000 restantes serán de las minas del reino, de ciase semigraso y de llama para producir vapor en las calderas; debe ser cribado en trozos gruesos y exento de azufre.

2. El precio mayor del carbon de Newcastle será de 9 rs. vn. el quintal, libre de todos gastos y derechos, puesto en el muelle de esta plaza, y con las mismas condiciones se admitirá el carbon español al precio de 7 rea-

Se admitirán proposiciones separadas para cada una de las dos clases de carbon, y tambien para ámbas por un mismo licitador, siempre que no excedan del precio límite fijado en el artículo anterior. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto

en la Secretaria de esta dependencia y en las oficinas de las Comandancias de Cádiz, Málaga y Barcelona. 5. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados y estrictamente arregladas al modelo que hace públi-

co este anuncio, y no serán admitidas sin los valores que como garantía se exigen en la condicion 7.º Los autores de dos ó más proposiciones iguales

contenderán entre sí para optar por la más ventajosa en el tanto por ciento de baja del total importe que han de percibir: no mejorando ninguno la suya en este sentido, se somete à la suerte la que deba aceptarse. 7. El interesado á cuyo favor resulte la subasta de-

berá depositar una garantía equivalente al valor de 1.000 quintales del carbon español si su compromiso se refiere solo à esta clase de carbon; de 500 quintales si se refiere al inglés, y de 1.500 si contrata ámbas clases, con lo cual la Junta asegora el caso de faltar el contratista á cualquiera de las condicion sá que se obliga, retirando so-lamente este depósito al dejar cumplido su compromiso. La entrega podrá verificarse en cuatro plazos den-

tro de un año, á contar desde el dia en que rija la contrata, no excediendo de tres meses la fecha en que se verifique la primera entrega.

9. El pago se hará en la caja de esta Fábrica en 12 plazos ó más, segun lo permitan los fondos existentes á fin de mes, que es cuando se verificará; entendiéndose que no se dará principio à él sin tener en almacenes el tanto de especie cuando ménos que represente el valor

10. Las muestras de ámbos carbones estarán de ma-

meses de término que se dan hasta el dia de la subasta para ser examinados por los interesados.

11. Los gastos de escritura que ocasione este contrato serán de cuenta del rematante. 12. El acto tendra lugar á los dos meses de la fecha en que se publiquen los anuncios, ante la Junta económica de la Pirotecnia militar, ó sea el dia 2 del próximo

Setiembre, debiendo quedar los pliegos de proposiciones en poder de la Junta à las diez de la mañana, despues de cuva hora no se admitirá ninguna. 18. Dichos pliegos se extenderán en la forma si guiente

«D. N. N...., vecino de..., calle de..... número...., se obliga á suministrar á la Pirotecnia militar de Sevilla tantos quintales de carbon de piedra de las minas del reino, ó tantos de las de Newcastle, ó el total de ambas clases, al precio de tanto el quintal del carbon del reino y tanto el quintal del inglés, bajo las reglas establecidas en el anuncio y pliego de condiciones publicados para esta subasta, cuyos documentos declara ha-

ber leido.» 14. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor; pero sin que tenga fuerza hasta que recaiga la Real aprobacion, para lo cual se pasará el expediente á la Superioridad.

15. Aprobada la subasta por S. M., se elevará el contrato à escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, como se expresa en la condicion 11, y de una copia en el papel sellado correspondiente para que obre en esta Fábrica á los esec-

Sevilla 2 de Julio de 1862.-El Secretario, Florencio Zazo. V.º B. El Presidente, José Dominguez.

PROVINCYCLAS IDRICALES

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Negogociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Estéban Lopez Lerena y D. Félix García de Cuerva, Contador de Rentas é Intendente interino que fué el primero, y Contador de Bienes nacionales el segundo de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales de Bienes nacionales de dicha provincia, comprensivas desde el 19 de Abril á 31 de Mayo de 1845, que rindió D. Zacarías Cañizal como Administrador que fué de Bienes nacionales; en la inteligencia que de no verificarlo les parars el perjuicio que haya lugar.

Madrid de Junio de 1862.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Sanchez (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezaráná contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparcs ocurrido en el exámen de las cuentas de los hospitales militares de Vigo y Tuy, comprensivas desde 1.º de Marzo de 1818 á 15 de Febrero de 1819; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1862.-José Fullós.

Sentencia.=En la villa de Madrid, á los nueve dias del mes de Julio de 4862, el Exemo. Sr. D. Luis Serrano del Castillo, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, y Capitan general interino de Castilla la Nueva: habiendo visto los presentes autos ejecutivos á instancia del Sr. D. Manuel de Ulibarri y Uribarri. representado por D. Manuel Isarria y Soriano, contra Mr. Reynaldo Brehin sobre reclamacion de 4.000 rs., intereses y cos-

Y resultando que dicho Isarria presenta la demanda en escrito fecha 29 de Abril último, fojas 47, y la funda en que su principal posee una casa en esta corte y su calle de San Quintin, número 4, habiendo alguilado en 6 de Junio de 1861 á Mr. Revnaldo Brehin, una habitación del piso segundo de la misma : que este alquiler ó arrendamiento se bizo en precio de 7.000 rs. anuales, pagaderos por mensualidades adetantadas, teniendo siempre un trimestre adelantado en concepto de fianza, segun más por copia: que al hacerse cargo de las llaves de la babitación pagó un trimestre adelantado con arreglo á lo convenido; pero no satisfizo ninguna otra mensualidad: que comunicada en 6 de Setiembre por los alquileres veneidos la suma que el inquilino habia entregado por via de fianza, sin que en pago de los alquileres vencidos haya dado ningona otra, han trascurrido cerca de ocho meses sin que las gestiones y amistosas reconvenciones que se le han hecho hayan dado otro resultado que convencer á su principal de que se habia propuesto vivir de balde en su casa; y que llamado á la judicial presencia, ha reconocido la deuda de 3 500 rs. y que no habia satisfecho los alquileres de la habitacion desde el 6 de Setiembre último: por la cual, y con el apoyo de las leyes que invoca, pide se despache ejecucion contra los bienes del repetido Mr. Reynaldo Brehin por la suma de que se trata, intereses legales y costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago;

Y resultando que en 6 de Mayo de este año, fólios 23 vuelto, se despachó la ejecucion por los explicados 3.500 rs.; que despues, y en virtud de providencia de 5 del actual, se amplió á 500 reales más, importantes en junto 4.000 rs., intereses legales y costas, por no haber sido encontrado el deudor, se entendieron los procedimientos con el Exemo. Sr. Alcalde-Corregidor de esta villa, y por falta de pago se embargaron bienes, se le citó de remate y se hizo notorio por medio de edicto y anuncios en los periódicos oficiales; y por no haberse cpuesto, acusada una rebeldía, se han llevado los autos á la vista para dictar sentencia:

Considerando que la confesion judicial de fólios 9 de estos autos, como hecha ante Juez competente, trae preparada ejecucion para procederse segun los trámites del juicio ejecutivo: Y considerando que no habiéndose hecho oposicion ni alegado excepciones, la confesion de que se trata se halla en su fuerza y

Vistas las leyes 7.2, tít. 3.0; 2.4, tít. 43 de la Partida 3.4; 4.3

tít. 28. libro 11 de la Novísima Recopilacion, y artículos 941, párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, S. E., conacuerdo del Sr. D. Luis Alarcon, Auditor de Guerra, y en tal concepto Ministro de la Audiencia del territorio, por ante mí el Escribano diio:

«Continúese la ejecucion despachada hasta hacer pago á Don Manel de Ulibarri de los 4.000 rs., intereses y costas que reclama, dándose por el mismo la fianza que determina el art. 973 de dicha ley, para en el caso de apelación por parte del ejecutado; y para que pueda llegar á noticia del mismo publíquese en los periódicos oficiales de esta capital.

Así lo mandó y firman S. E. y su Auditor, yo el Escribano doy fe.=Luis Serrano del Castillo.=Luis Alarcon.=Vicente Cas-

Corresponde con su original que obra en los autos de su razon, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste é insertar en el Diario oficial de Avisos de esta capital, y en cumplimiento de lo mandado, yo el Escribano de S. M., Notario del ilustre Colegio, y principal del Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 23 de Julio de 1862.=Vicente Castañeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se hace saber por medio del presente el fallecimiento abintestato de D. Francisco Martí. Consultor jubilado del cuerpo de Sanidad militar, natural del Puerto de Santa María, de 77 años de edad, de estado casado con Doña Adelaida Sanchez, hijo de D. José y Doña Engracia Rincon, ocurrido en 30 de Setiembre de 1857, para que los que se crean con derecho se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir sus acciones dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado ya para que se la declare heredera su hija Loña Engracia Martí.

Madrid 23 de Julio de 1862.-Noblejas.

En virtud de provincia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta. fecha 13 de Noviembre de 1820, con que D. Anacleto Prieto, Párroco del pueblo de la Redonda, presentó en las oficinas del Estado tres escrituras de imposicion importantes en junto 38.516 reales vellon nominales, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de la misma; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Julio de 1862.-Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente encargo á las Autoridades gubernativas y dependientes de los Sres. Gobernadores de provincias y Jefes de la Guardia civil se sirvan detener y disponer la traslacion a este Juzgado del jóven Santiago Blanco, pordiosero, natural del pueblo del Fresno de la Vega, partido judicial de Valencia de Don Juan, en la provincia de Leon, por convenir así á la administracion de justicia, á fin de hacerle sufrir cierta condena que por la Excma. Audiencia de Zaragoza se le ha impuesto en causa que se le sigue sobre hurto.

Borja 7 de Julio de 4862. = Lino Duarte y Soto. = Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante. Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Martin Lagier y Pomares, hijo de Ramon y de Teresa, natural de Santa Pola, vecino de esta ciudad, casado, con dos hijos, de 29 años de edad, empleado que fué del ferro-carril, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Rafaél Pastor; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 9 de Julio de 1862. - Antonio Alix. - Por su mandado, Tomás Antonio Asuero,

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y de Hacienda pública de su pro-

Por el presente, por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á Victoriano Miguel Sainz, natural y vecino de Aguilar del Rio Alhama, procesado en este Juzgado por la aprehension de tres arrobas 44 libras de sal de contrabando, verificada la tarde del 1.º de Abril último en las inmediaciones del pueblo de Devanos, de esta provincia, el cual se fugó de la cárce! del citado pueblo, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal; encargando á todas las Autoridades civiles y militares del reino que si fuere habido dicho Victoriano lo reduzcan á prision, trasladándolo á disposicion de este Juzgado, pues por auto de este dia así lo he dispuesto.

Dado en Soria á 8 de Julio de 1862.—Martin Alvarez de Zárate.=Por su mandado, José María Gelmayo.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes vacantes de D. Nicolás Diaz y Galan, maestro de instruccion primaria que fué de esta villa, en la que falleció abintestato el 28 de Mayo último, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de persona que legítimamente les represente, á deducir las acciones que á dichos bienes les correspondan; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el periuicio que hava lugar, advirtiendo que se han presentado como herederos del D. Nicolás sus hermanos D. Leoncio, D. Crisanto, Doña Nemesia y Doña Prudencia Diaz y Galan.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Julio de 1862. - Mariano Valcayo de Toro.-Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

D. Mariano J. Camps, Juez de paz de esta capital, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propie-En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el térmi-

no de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á Lázaro Martinez Medina para que se presente en este Juzgado con el fin de que se le haga saber la sentencia ejecutoria dictada en causa contra él y otro consorte por vagancia; y se apercibe que en caso contrario se tendrá por notificado, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Jaen á 8 de Julio de 4862.-Mariano J. Camps.-Por mandado del Sr. Juez, José Toral y Bonilla.

D. Mariano J. Camps, Juez de paz de esta capital, é interinc de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á María Antonia Samper Pastor para que se presente en este Juzgado con el fin de que se le haga saber la sentencia ejecutoria dictada en causa contra la misma y otros consortes por hurto de dinero; y se apercibe que en caso contrario se tendrá por notificada, parándole el perjuicio que haya lugar. !

Por mandado del Sr. Juez, José Toral y Bonilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. Olallo Mejía, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los insignificantes bienes dejados al fallecimiento de D. Narciso Oliver Erranz, que en junto aquellos su valor es, segun tasacion, 4.415 reales, para que dentro de dicho término deduzcan el derecho de que se crean asistidos ante el Juzgado y Escribanía mencionada; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Marquez Zapata, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Lopez Delgado, natural y vecino de Estepona, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de ejercicio bracero, de edad de 26 años, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á oir ejecutoria dictada por la Excma. Audiencia del territorio en la causa que se le sigue por lesiones á Roque Santiago Mariño, ó manifieste el punto de su residencia; pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado se dictarán providencias que le causarán perjuicio.

Dado en Utrera á 4 de Julio de 1862.-Licenciado Antonio Marquez.=Por mandado de dicho señor, Francisco Guillen.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 17 escriben de Darmstadt haber terminado aquel dia la legislatura del décimosexto Parlamento del Gran Ducado de Hesse, cuyo Soberano pronunció con tal motivo el siguiente discurso:

«Al terminar este período legislativo, tan fecundo para la prosperidad de nuestro Estado, vengo con la mayor complacencia á manifestaros mi reconocimiento por la adhesion probada, lealtad é inteligencia que habeis desplegado en el cumplimiento de vuestros deberes parlamentarios y en el apoyo dado á mi Gobierno.

Encaminaré constantemente mis esfuerzos, no solo para asegurar la felicidad de los súbditos que me han sido confiados, sino tambien para interpretar con arreglo á mis convicciones los deseos é intereses legítimos de la gran patria alemana, sobreponiéndome á la efervescencia de los partidos.

El éxito de mis esfuerzos hallará segura garantía en la armonía, amor y confianza que me ligan á mi pueblo y á sus Representantes.

No ha mucho que, agobiado por una cruel desgracia, me dísteis pruebas de este amor que constituye el más rico legado que me han trasmitido mis predecesores. Es para mí gran consuelo ver hasta qué punto vosotros, fieles intérpretes de los sentimientos de mi pueblo, habeis apreciado la irreparable pérdida que con el inesperado fallecimiento de mi esposa la Gran Duquesa, de eterna memoria, ha afligido, no solo mi corazon, sino tambien el del último de mis súbditos.

De la misma manera habeis participado de mis sentimientos cuando un Príncipe de mi familia ha celebrado una alianza que me ha causado legítima satisfaccion.

Señores de los Estados, así como hallais recompensa en la rectitud de vuestra conciencia, tambien hailareis otra en la gratitu i de vuestro Soberano y del país á cuya prosperidad habeis consagrado muchos años, haciendo sacrificios que han producido felices resultados.

Contad con mi benevolencia soberana.»

Un telégrama de Ragusa, fecha 21, anuncia que el viernes y sábado anteriores los turcos, en número de 50.000 hombres, atacaron á los montenegrinos, cuyo ejército se componia próximamente de 15.000 hombres. Estos, viéndose sin municiones, se replegaron sobre la línea de Sagaratz. Las pérdidas de ámbas partes han sido considerables, obteniendo sin embargo los turcos el triunfo.

A medida que se prolonga la guerra civil en los Estados-Unidos, y que la esperanza de una reconciliacion entre los beligerantes empieza á desvanecerse, se acrecienta el temor en los fabricantes de Inglaterra. Cada semana ocurre en los distritos manufactureros de la Gran Bretaña nueva reduccion de las horas de trabajo con motivo de la escasez de algodon que se nota de dia en dia; y á pesar de que las remesas de la India son más frecuentes, no bastan para cubrir el déficit que resulta del bloqueo de los puertos de los Estados del Sur. Esta situacion no podrá prolongarse mucho tiem-

po sin exponerse á que degenere en desastre social la miseria que actualmente pesa en Inglaterra sobre 400 ó 500.000 obreros, y en la cual se verán envueltos muy pronto dos millones de trabajadores, sin que la caridad pública y privada baste para atender á la existencia de tantos desgraciados.

Los periódicos rusos publican el primer despacho expedido de Tiumen, en Siberia. Para fin de 1863 estará terminada la línea telegráfica hasta Nicelalwisk, y de este modo el Océano Pacífico estará en comunicacion cási instantánea con toda Europa. Hé aquí el despacho: « Al Sr. Courtenay, Secretario de la compañía del telégrafo submarino en Lóndres.= Tiumen 24 de Junio.—Salud! A la distancia de 6.500

DE HOY.

Idem de ternera, de 86 á 96 rs. arroba, y de 42 á 51

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 34 á 36

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 48 á 51 cuartos

Aceite, de 63 á 66 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra. Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 5 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra-PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 23 á 25 rs. fanega.

Trigo vendido...... 374 fanegas.

Precio máximo..... 56 1/2

Idem añeja, de 28 á 30 rs. idem.

Algarroba, á 38 1/2 rs. idem.

Quedan por vender.. 457.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

cuartos libra.

cuartos libra.

Dado en Jaen á 8 de Julio de 1862. = Mariano J. Camps. = | kilómetros, por el nuevo telégrafo submarino. El Emperador Alejandro partirá próximamente para tomar baños en el Báltico, cerca de Riga. Los jóvenes Príncipes Imperiales están ya allí. S. M. permanecerá cerca de Riga hasta la segunda quincena de Agosto. En seguida pasará á Varsovia, y luego á Alemania, para reunirse allí con los Soberanos extranieros.»

INTERIOR

madrid.—La comision compuesta de Sres. Díputados provinciales é indivíduos del Ayuntamiento de Santander, encargada de presentar á S. M. la Reina los títulos de propiedad de los terrenos que aquella ciudad tenia acordado regalar á su Reina, fué recibida por SS. MM. en audiencia particular el jueves último.

S. M. aceptó gustosa el ofrecimiento que la presenta la provincia de Santander; manifestó con palabras muy lisonjeras el agradecimiento que sentia hácia aquel pueblo por la acogida que tuvo en el pasado verano, significando á la comision que su pensamiento fué visitarle tambien este año; pero que su estado se lo habia impedido, y se proponia hacerlo en otro verano; que en el terreno designado edificaria una casita, y por último, que hicieran presente á las corporaciones y á la poblacion toda cuán satisfecha estaba de sus leales habitantes.

--- Han viajado por el ferro-carril de Madrid á Alicante desde el 2 al 8 de Junio 12 435 personas; por el de Madrid á Zaragoza 10.306; por el de Alcázar á Ciudad-Real 3.294; por el de Zaragoza á Barcelona 18.216; por el de Sevilla á Cádiz 32.915.

Ya están las cuerdas tiradas para demarcar el ensanche de Madrid, y parece que muy pronto se empezará á abrir la zanja.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. — (CONtinuacion de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo de sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al año

de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. 40mo. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el une cronológico y el otro alfabético; con su correspondiento portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia lle-

varán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscricion es de 72 rs. al año en Madrid

y 84 en provincias, franco de porte. El pago podrá hacerse, para las suscriciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscricion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en

Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.-Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de los pastos y de 100 fanegas de terreno que pueden labrarse en los cerros del bosque de Aceca, situados en la Real acequia de Jarama, de la propiedad del Real Patrimonio, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de Octubre próximo.

Los remates por pujas á la llana tendrán lugar simultaneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la Administracion de la Real acequia de Jarama, sita en la villa de Valdemoro, el dia 2 de Agosto venidero, á la una y media de la tarde; en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la referida licitacion. Palacio 21 de Julio de 1862 .- El Secretario, Fernando

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos del

quinto del Coto Carnicero, pertenecientes al Real Heredamiento de Aranjuez, por tiempo de cuatro años. Los remates por pujas á la llana tendrán lugar simultáneámente en la Administracion general de la Real Casa y en la Administracion del Real Heredamiento de Aranjuez el dia 2 de Agosto venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la referida licitacion.

Palacio 21 de Julio de 1862.-El Secretario, Fernando

SECRETARIA DE CAMARA DEL SERMO, SR. INFANte D. Sebastian.—El dia 15 de Agosto próximo, y hora de once á doce de su mañana, se verificará doble remate en esta Secretaria de S. A. y en la Administracion, sita en Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad-Real, para el arriendo de pastos en las dos dehesas que S. A. posee en dicha villa, tituladas Moraleja y del Castillo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia todos los dias no feriados de diez á tres de su tarde.—J. Jofre.

EN LOS MONTES DEL CASTELLAR DE LA FRONtera, provincia de Cádiz, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se venden en subasta privada 5.567 robles, que se calcula producirán unos 18.000 codos cúbicos de madera á propósito para construccion naval. El remate tendra lugar simultáneamente el dia 15 de Agosto próximo, de doce á una de su mañana, en la Administracion de S. E. en San Roque, à cargo de D. Fernando María de la Cueva, y en la Dirección de sus negocios en esta corte. El pliego de condiciones puede verse en ámbos puntos.—El Contador, R. Levenfeld. 3668—1

PERMUTA.—UN ARQUITECTO DE LA HABANA, CON Real nombramiento y sueldo de 60.000 rs., desea permutar con otro de Madrid, bien sea de villa, de Diputacion provincial ó de otra dependencia, siempre que tenga sueldo fijo del Gobierno. La persona á quien pueda acomodar la referida per-

muta, se servirá pasarse por la calle del Ave María, número 12, cuarto principal, derecha, desde las tres de la tarde hasta el anochecer, y en los dias festivos de ocho á doce de la mañana, para tratar del asunto.

Paris 25 de Julio de 1862.

BOLSAS EXTRANJERAS.

por 100 interior... 47 3/4. Idem diferida..... 43 5/8. Españoles..... (Amortizable......... 18 3/4. Consolidados..... 93 3/8 á 1/2.

Amberas 19 de Julio. — Interior, 47-75. — Diferida,

Amsterdam 18 de Julio. — Interior, 48 1/4. — Diferi-

da, 44 1/4 Francfort 19 de Julio. — Interior, 48. — Diferida,

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media de la noche tendrá lugar una escogida y variada funcion. — Véanse los programas para los demás pormenores.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Comendadoras de Santiago (por la comunidad de Carmelitas de Santa Ana).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 25 de Julio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducidoá 0° y milíme- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709,61	17*,8	22°,3	E	Despejado.
9 m	709,61	22',9	2 8°,6	Е	Idem.
12	708,67	27',2	34*,0	s	Idem.
3 t	707,73	29°,5	36*,9	0	Alg. celaje.
6 t	707,13	27.7	34°,6	s. o	Idem.
9 n	707.80	23*,1	28*,9	N. N. O.	Despejado.
Tempe	ratura má:	xima de	1 di a	31°,4	39*,3

Temperatura mínima del dia.... Evaporacion en las 24 horas, 10,3 milímetros,

47',4

20°,6

Marsella.

Bayona.

Brest

764.3 |

766,8

16,5

Temperatura máxima al sol....

DESPACHOS TRIEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Julio à las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas cor la Junta de Estadística general del Reino.)

gsnerat a		· · · ·			
LOGA	darome- tro à 6° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direction del viento.	Katade del cielo.	Estade de la mar.
Chick and address out and a property of			***********		
Madrid	763,2	28°,6	Este	Despejado	*
Barcelona.	763,3	27',0	Idem	Cási desp.°.	Tranquila.
Palma	764.4	28°,6	0. N. O	Despejado	
Alicante	765.5	29°,3	S. E	Idem	
S.Fernan-		i	E. S. E.	Alg. nube.	Idem.
doálas7h	1	26,9			
Lisboa	763.4	26,2	0. S. O.	Despejado.	Bella.
Id. aver	763,3			Idem	
Op. aver.	763,5	1 - 4		Idem	
Bilbao		25,3		Idem	
Sant. aver				Idem) »
Granada	1 /			Idem	
Salam	,			Cási desp.º.	,
Id. ayer				Despejado.	
Búrgos	1 - '		Idem	Idem	»
Albacete.			ESF	Alg. nube.	1
Albaceto .	.55,0	, 40 ,	2.0.2	Imb. nabe.	

A las ocho de la mañana.

23°,2 Este...

25°,9 N. E. . Despejado . En calma.

15,3 Oeste. Cubierto. Bella.

	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0° v al nivel del mar.	grados centigra	Direccion dei viente.	ESTADO DEL CIELO.
	Dunquerque París Bayona Lyon Bruselas Viena Turin Roma Florencia San Petersburgo Constantinopla Stockolmo Copenhague Greenwich	760,7.	14°,6. 19°,8. 22°,0. 15°,7. 19°,7. 24°,5. 26°,0. 13°,5. 13°,0. 14°,0.	O	Despejado. Cubierto. Nublado. Despejado. Cubierto. Idem. Sereno. Cubierto. "" Cási cubierto. Variable. Despejado. Cubierto.
ĺ					

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE MOY.

arrobas de carbon.

vacas, que componen 41.836 libras de peso. carneros, que hacen 12.678 libras de peso.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntes de Europa el dia 21 de Carne de vaca, de 44 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuar-Julio de 1862 á las siete de la mañana. tos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

LOCALIDADES.	tro redu-	Tempera- tura en grados centígra dos.	Direccion dei	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	765,5.			Despejado.
París	767,9.			Cubierto.
Bayona	*	19,8.	E	Nublado.
Lyon	769.0.	22°, 0.	0	Despejado.
Bruselas	765,9.	15,7.	S. O	Cubierto.
Viena	763,7.	49,7.	N	Idem.
Turin	765,1.	24,5.	S	Sereno.
Roma	»	n	x	n a
Florencia	763,7.	26°,0.	N. O	Sereno.
San Petersburgo	747,3.	13°,5.	S. O	Cubierto.
Constantinopla) »	»	»	»
Stockolmo	712,0.	13°,0.	S. O	Cási cubierto.
Copenhague		14°,0.	0	Variable.
Greenwich	1 - '	17.3.	O. N. O.	Despejado.
Leipzig	l '			Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

1.550 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

Idem mínimo..... 48 % Idem medio...... 50,71.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.